



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 210-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 01 de agosto del 2024.

### VISTO:

La denuncia, de fecha 19 de diciembre del 2023 con carta N°001-2023/FACULT.ING. /UNIFSLB/IC-X CICLO; Resolución Presidencial N°089-2024-UNIFSLB/P, de fecha 17 de abril 2024; el descargo de fecha 17 de abril del 2024; oficio N°092-2024-UNIFSLB-TH/P de fecha 02 de julio de 2024, Informe Final N°004-2024-UNIFSLB-TH/PAD de fecha 01 de julio del 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diecisiete (017), de fecha 31 de julio de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, en el artículo IV del título preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de Legalidad. - las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0204-2019-UNIFSLB/CO, de fecha 11 de octubre del 2019, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor y proceso administrativo disciplinarios para docentes y estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía".

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor en su artículo 12° señala "el Tribunal de Honor" es un órgano de autónomo de apoyo a las autoridades del PAD, encargado de analizar, investigar y determinar responsabilidades en los procedimientos disciplinarios éticos seguidos a los docentes y estudiante que transgredan los principios, deberes, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la regulación jurídica institucional orientándose a promover mediante sus decisiones, un conducta ética saludable (...).

Asimismo, el artículo 21° de la norma precitada señalada que el tribunal de honor en el desarrollo del PAD emitirá diversos actos administrativos, pero primordialmente los siguientes informes: a) Informe de Pre calificación de la falta en el que se pronuncia por la apertura o no del PAD. b) Informe Final del Proceso Administrativo Disciplinario, recomienda la sanción a imponer o la absolución del investigado(s). c) En caso de Prescripción emitirá informe en cualquier etapa del proceso.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL  
El presente documento es COPIA FIDEL  
DEL ORIGINAL y se le ha leído a la vista  
Bagua, 01 AGO 2024  
Abog. Aníbal Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 210-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 01 de agosto del 2024.

Que con Resolución de Comisión Organizadora N° 084 -2024-UNIFSLB/CO, fecha 08 de abril del 2024, se reconformo el comité del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, con carta N° 001-2023/FACULT.ING/UNIFSLB/IC-X CICLO, de fecha 19 de diciembre del 2023 los estudiantes de la UNIFSLB. Segundo Marcial Chiclote Alcalde, Segundo Gerson Ugkum Samekash y José Manuel Hernández Dávila, interponen denuncia en contra del docente CARLOS LUIS LAPA ZARATE, como autor de los hechos agraviantes al haber cometido faltas de carácter disciplinario por falta ética profesional.

El Tribunal de Honor, remite el Oficio N° 021-2024-UNIFSLB-TH/PAD, de fecha 15 de marzo del 2024, el Informe Preliminar para Instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario al docente Carlos Luis Lapa Zarate, por presuntamente cometer en falta disciplinaria establecida en el artículo 52° del Reglamento del Tribunal de Honor de UNIFSLB.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 089-2024-UNIFSB/P, de fecha 17 de abril del 2024, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB/P, resuelve instaurar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra del docente CARLOS LUIS LAPA ZARATE, por presunta comisión de una infracción normativa señalada en el primer párrafo del 52° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB trasgrediendo "deberes, principios, obligaciones y prohibiciones", donde el docente habría vulnerado el artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220 "Principio del Interés Superior del Estudiante, incumpliendo el deber numeral 5) del artículo 87°; notificado válidamente, de manera presencial al docente Carlos Luis Lapa Zárate.

Que, con fecha 10 de mayo del 2024, el investigado Carlos Luis Lapa Zarate, en su descargo presentado, manifiesta que hecho afirmaciones por los estudiantes han sido sin sentido legal alguno y con ánimo doloso, buscando perjudicar y desprestigiar, donde resultan temerarias y peligrosas los fundamentos probatorios al afirmar cosas como "es persecución para no absolver preguntas", "no presentar silabos", "no respetar la programación de clases".

Que estando las actuaciones del Informe Final N° 004-2024-UNIFSLB-THPAD, de fecha 01 de julio del 2024, el Tribunal de Honor, indica lo siguiente:

Recomienda a la Comisión Organizadora, que no se ha logrado demostrar la responsabilidad del docente Carlos Luis Lapa Zarate, dado que no existe medio probatorio que genere convicción, para se pueda determinar que el docente efectivamente incurrió en falta disciplinaria, por tanto, su archivamiento.

Que, en el presente caso con respecto a la responsabilidad del docente por trasgredir deberes, principios obligaciones y prohibiciones del artículo 52° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, este órgano sancionador debe manifestar que, en el desarrollo del procedimiento administrativo y teniendo el informe final remitido por el tribunal de honor de la UNIFSLB, donde recomienda el archivo del procedimiento, este órgano sancionador recomienda su archivamiento de dicho proceso.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diecisiete (017), de fecha 31 de julio de 2024, aprueba absolver al docente Carlos Luis Lapa Zárate, por presuntamente trasgredir deberes, principios, obligaciones y prohibiciones, tipificado en el artículo 52° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, en consecuencia archívese todos los actuados.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que se adjunta a la vista  
Bagua, 10 1 AGO 2024  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 210-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 01 de agosto del 2024.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER** al docente Carlos Luis Lapa Zárate, por presuntamente trasgredir deberes, principios, obligaciones y prohibiciones, tipificado en el artículo 52° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, **EN CONSECUENCIA, ARCHÍVESE** todos los actuados, en el modo y forma de Ley, una vez consentida o ejecutoriada la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Tribunal de Honor de la UNIFSLB y al docente Carlos Luis Lapa Zárate, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER** el expediente del procedimiento al Tribunal de Honor de la UNIFSLB, para su custodia.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE, Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....  
**Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
SECRETARIO GENERAL

C.c  
Tribunal de Honor  
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que se tiene a la vista

Bagua, **01 AGO 2024**

.....  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
FEDATARIO